

JLPM/ac.-

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 6 DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**SESION N. 27**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**PRESIDENTE**

D. ANGEL SUAZO HERNÁNDEZ, Alcalde en funciones por decreto de delegación de fecha 29 de junio de 2016.

**CONCEJALES ASISTENTES**

DA. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ  
D. DANIEL SANTACRUZ MORENO  
DA. CRISTINA LORCA ORTEGA

**CONCEJALES NO ASISTENTES**

Da. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ, ausencia justificada por disfrute de vacaciones.  
D. RAÚL SÁNCHEZ ARROYO, ausencia justificada por disfrute de vacaciones.

**CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO**

Da. Rosa Ma. Ganso Patón, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular, y D. Federico Sánchez en representación del Grupo Municipal Socialista.

No asiste el representante del Grupo Municipal de Ciudadanos que justifica su ausencia por disfrute de vacaciones.

D. JOSÉ LUIS PASCUAL MARTÍNEZ, Secretario.  
DA. MA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora

Hoja nº: 1

No asiste el Señor Alcalde Presidente D. Rafael Sánchez Romero, justificando su ausencia.

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. ANGEL SUAZO HERNÁNDEZ**, Alcalde en funciones, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe y la Señora Interventora al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

## **1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la **sesión ordinaria** celebrada el día **29 de junio de 2016**.

## **2.- CONCEJALIA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.**

### **2.1 RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

#### **EXPEDIENTE DE DA. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

*“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D<sup>a</sup> xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de daños producidos por caída sufrida en la Calle San Juan de esta localidad, a consecuencia de la existencia de un adoquín roto en la zona.*

*Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 17 de mayo de 2016.*

Hoja nº: 2

RESULTANDO que, con fecha 19 de febrero de 2016, D<sup>a</sup> xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, ha presentado un escrito en el que manifiesta que "Caída causal día 15-2-2016 a las 18:45 en la calle San Juan (SN) al lado del Alimentación bazar y el bar Come y bebe situada en esa misma calle, iba con mi hijo de 5 años andando y mi marido íbamos a entrar a la tienda de alimentación a comprar, cuando patiné con un adoquín roto y caí al suelo frenándome la puerta y el escalón de la tienda, con las secuelas de un esguince bilateral de los maleolos, al torcerme el tobillo, me acercó mi marido al Centro de Salud de Parque Europa y valoraron mi estado."

Añade la interesada que solicita "Daños y perjuicios sobre mi persona después de lo ocurrido y que arreglen esta zona para que no vuelva a pasar". Junto con el escrito presenta la siguiente documentación:

- .-Fotocopia del DNI.
- .-Justificante de asistencia al Centro de Salud Parque Europa.
- .-Informe médico del Hospital Universitario de Getafe (Madrid).
- .-Factura n<sup>o</sup> M-0000038/1 de la Farmacia de 15/02/16.
- .-Parte de lesiones del Servicio Médico de Salud de Parque Europa.
- .-Fotografías del lugar de la caída.

RESULTANDO que, con fecha 22 de febrero de 2016, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Providencia de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art.42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC.

Con fecha 22 de febrero de 2016 se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 15 días y en los términos del artículo 6 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), se acrediten los extremos que se indican en el escrito aportando los medios de prueba de los que intenta valerse, requiriéndole para que aporte la siguiente documentación:

- .-Documento médico de los días en que ha estado incapacitada.
- .-Documento médico que establezca si le ha quedado alguna secuela por las lesiones.

*.-Declaración responsable suscrita por el reclamante en el que se manifieste expresamente que no ha sido indemnizado, ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros alguna, ni por ninguna otra entidad pública o privada, como consecuencia del perjuicio sufrido o en su caso, con indicación de las cantidades recibidas en concepto de indemnización.*

*Este requerimiento ha sido contestado por la interesada mediante escrito presentado con fecha 4 de abril de 2016 aportando, junto con a su escrito la siguiente documentación:*

- .-Proposición de testigos*
- .-Declaración de no haber recibido indemnización.*
- .-Informe del Centros de Salud de Parque Europa de fecha 31 de marzo de 2016.*

*RESULTANDO que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del R.D.429/1993 de 26 de marzo por el que se aprueba el reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:*

*.-Informe de la Policía Local de fecha 4 de abril de 2016, que se señala;*

*“En contestación a su escrito de fecha 23 de febrero de 2016, en relación con la solicitud presentada por D<sup>o</sup> xxxxxxxxxxxxxxxx, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo de las lesiones sufridas por caída el día 15 de febrero en la calle San Juan junto al establecimiento “Alimentación Bazar”, con motivo de encontrarse en mal estado un adoquín en la acera:*

*Consultados los archivos de esta Policía local, NO EXISTE PARTE de intervención, sobre los hechos descritos.*

*Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos”*

*.- Informe del Técnico municipal de fecha 25 de abril de 2016, que dice:*

*“ En relación con la reclamación presentada por Dña. Ana Isabel Jiménez Ávila relativa a los daños sufridos por caída sufrida en la calle mencionada a la altura de los locales “ Alimentación Bazar ” y “Come y Bebe”.*

*A la vista de las fotos presentadas se observa que la superficie de rodadura presenta pequeños desperfectos que suponen una discontinuidad en la superficie, pero se puede considerar transitable al paso peatonal, no pareciendo causa de una caída por tropiezo en la vía pública.*

*El mantenimiento y cuidado de la zona indicada corresponde al Ayuntamiento de Pinto.*

*Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos"*

*Asimismo consta en el expediente declaración de un testigo propuesto por el reclamante, con fecha 16 de mayo de 2016 en las dependencias del Ayuntamiento.*

*CONSIDERANDO que, la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.*

*Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:*

*a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.*

*b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.*

*c) Ausencia de fuerza mayor.*

*d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.*

*La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista **nexo causal** entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.*

*Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.*

*CONSIDERANDO que, por lo que se refiere a las cuestiones de fondo, cabe pronunciarse sobre si en el presente caso concurren todos los requisitos que han sido enunciados con anterioridad.*

*A este respecto, parece incuestionable la realidad de unos daños personales sufridos por la reclamante, tratándose de unos perjuicios efectivos, individualizados y económicamente evaluables y acreditados por informes médicos aportados en el expediente por la propia interesada. Otra cosa si el expresado daño ha sido o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, presupuesto indispensable para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento. El concepto de relación causal, a los efectos de poder apreciar dicha responsabilidad, exige la comprobación del caso concreto partiendo de que la carga de la prueba corresponde a la reclamante, y en este aspecto en modo alguno han resultado acreditadas las circunstancias del accidente tal y como las relata la reclamante.*

*La única prueba de los hechos viene constituida por la propia versión ofrecida por la reclamante, pues la testigo que ha aportado la propia interesada en declaración de fecha 16 de mayo de 2016, ha manifestado que no presencié la caída.*

*Por tanto, no podemos dar por totalmente probada la versión del accidente ofrecida por la reclamante, pues tampoco hay constancia del accidente en los informes de la Policía Local, lo que obliga a concluir que no existe en el expediente una prueba de mayor fiabilidad que la versión dada por el reclamante.*

*CONSIDERANDO que, a mayor abundamiento y aun dando por cierta la versión de la reclamante ello por sí sólo no puede implicar ni presuponer en absoluto la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento. Es necesario que se dé el nexo causal entre los daños y el funcionamiento del servicio. En el presente caso la vía donde dice caerse la interesada presenta un estado, conforme a los estándares de seguridad, que es transitable con un mínimo de diligencia en el deambular de cualquier ciudadano.*

*Existe en el expediente que así lo acredita de la Técnico Municipal de fecha 25 de abril de 2016 en el que se concluye que “la rodadura presenta pequeños desperfectos que suponen una discontinuidad en la superficie, pero se puede considerar transitable al paso peatonal, no pareciendo causa de una caída por tropiezo en la vía pública.*

*A este respecto cabe señalar que la Jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que “la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico”.*

*Asimismo la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla. En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos/daños sufridos por los ciudadanos, lo que resulta irrazonable, es contrario al principio de responsabilidad individual.*

*Por lo anterior, la técnico informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no existir una relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños producidos en la persona del reclamante al no quedar acreditado las circunstancias de la caída por la interesada y no existir el nexo causal entre la caída y los servicios públicos municipales.*

*CONSIDERANDO que, en el plazo de audiencia concedido, la interesada no ha presentado alegaciones y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Junta de Gobierno Local ordinaria 06/07//2016

Hoja nº: 7



**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial **Nº 09/16**, presentada por Dº xxxxxxxxxxxx con fecha 19 de febrero de 2016, de daños producidos por caída sufrida en la Calle San Juan de esta localidad, a consecuencia de la existencia de un adoquín roto en la zona, por no concurrir los requisitos exigidos en título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta.

**SEGUNDO.-** Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich S.A. y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

## **2.2 RENOVACIÓN ACUERDO MARCO CON VODAFONE ONO SAU.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos la propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

*“Visto el informe emitido por el Técnico de Informática, que dice:*

*“En el año 1999 el Ayuntamiento de Pinto firmó con Madritel Comunicaciones, S.A. (entonces denominada CYC Telecomunicaciones Madrid, S.A.) un acuerdo de colaboración en el que Madritel, concesionaria del servicio de telecomunicaciones por cable en la Comunidad de Madrid, manifiesta su interés en desplegar la red necesaria para ofrecer con la mayor brevedad posible, el servicio de telecomunicaciones por cable en el término municipal de Pinto, dando un trato preferente al Ayuntamiento de Pinto.*

*En el año 2001 el Ayuntamiento de Pinto y Madritel Telecomunicaciones, S.A. firman un acuerdo marco que regula la instalación, configuración y puesta en marcha en el Ayuntamiento de Pinto de los servicios de telefonía corporativa, de red corporativa de datos y de acceso a internet corporativo. En el citado acuerdo los servicios mencionados tienen la consideración de alcance inicial, pudiendo el mismo incrementarse con nuevos servicios que requiera el Ayuntamiento y esté Madritel en disposición de ofrecer.*

*En el año 2006 el Ayuntamiento de Pinto y ONO firman un nuevo periodo del acuerdo marco, acometiendo una renovación tecnológica, implantando la VOZ IP, basándose en:*

Hoja nº: 8



1.- *la cláusula cuarta, párrafo tercero del citado acuerdo, que dice textualmente: "una vez finalizado el plazo inicial de vigencia del presente Acuerdo, Madritel acometerá la renovación tecnológica de los equipamientos, infraestructuras y servicios, siempre que ambas partes lo consideraran necesario para la mejora de los servicios"*

2.- *anexo III punto 2.4 propuesta de implementación dice textualmente: "el Ayuntamiento de Pinto tendrá la opción una vez transcurrido el período de cuatro años de adquirir los equipos incluidos en el alcance por el valor residual correspondiente o bien ampliar el período de provisión del servicios por un periodo convenido, realizando Madritel las actualizaciones tecnológicas que se estimen oportunas por ambas partes".*

*En el año 2012 el Ayuntamiento de Pinto y ONO firman un nuevo periodo de acuerdo marco, acometiendo una renovación tecnológica, la virtualización Cisco UCS con redundancia de servidores y actualización del sistema de mensajería, y un aumento del caudal simétrico a 40Mbps.*

*Sobre la base de los puntos anteriores, y dado que el Ayuntamiento de Pinto está interesado en la realización de un cambio tecnológico, se ha procedido a solicitar a Vodafone ONO SAU el cumplimiento de dichos puntos del acuerdo.*

*A su vez Vodafone ONO SAU ha hecho entrega al Ayuntamiento de Pinto del proyecto que se llevaría a cabo, dando así su conformidad al cambio tecnológico.*

*Este cambio tecnológico será realizado sobre la red corporativa municipal compuesta por dos anillos GbE con un punto de interconexión en el edificio de la Casa Consistorial, y con un total de 22 edificios, incluyéndose todo el mantenimiento de toda la infraestructura de red, hardware, telefonía y wifi de todos los edificios municipales.*

*Se implantará un doble acceso a internet a 50 Mbps, por lo que se producirá un aumento del caudal simétrico y garantizado al 100% del servicio de internet pasando de 40Mbps a 50Mbps sobre el ya existente, por lo que se obtendrá un menor tiempo de respuesta de salida a internet y mejora de la conexión con clientes externos.*

*Este proyecto implica un ajuste tecnológico acorde a los nuevos servicios implantados por el Ayuntamiento de Pinto, y tiene un importe mensual 14.073 € (IVA no incluido), aplicando el 21% de IVA que supone 2.955,33 €, asciende a un total de 17.028,33 € (IVA incluido).*

*Esta empresa tiene acreditación profesional para realizar el mencionado servicio.*

*Para el abono del servicio el proveedor deberá recoger en la factura el servicio concreto prestado y la fecha en que se ha prestado, teniendo en todo caso el Ayuntamiento 30 días a efectos de comprobar la realización del servicio contratado.*

*Sobre la base de lo anterior estimo conveniente:*

- 1. Aprobar realizar el cambio tecnológico presentado por Vodafone ONO SAU*
- 2. Aprobar la renovación del acuerdo marco con Vodafone ONO SAU por un periodo de cuatro años a contar desde del 1 de agosto de 2016 hasta 31 de julio de 2020.*
- 3. Aprobar el gasto total de 817.359,84 € (IVA incluido), cuya forma de pago será de 17.028,33 € (IVA incluido) mensuales durante un período de cuatro años, con cargo a la partida presupuestaria 49162601 de CONEXIÓN NUEVOS EDIFICIOS MUNICIPALES.*
- 4. Que se tenga en cuenta el gasto a la hora de redactar y aprobar los presupuestos de 2017."*

La Junta de Gobierno Local, visto los informes adjuntos al expediente,, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar realizar el cambio tecnológico presentado por VODAFONE ONO SAU.

**SEGUNDO.-** Aprobar la renovación del acuerdo marco con VODAFONE ONO SAU por un periodo de cuatro años a contar desde del 1 de agosto de 2016 hasta 31 de julio de 2020.

**TERCERO.-** Aprobar el gasto total de 817.359,84 € (IVA incluido), cuya forma de pago será de 17.028,33 € (IVA incluido) mensuales durante un período de cuatro años, con cargo a la partida presupuestaria 49162601 de CONEXIÓN NUEVOS EDIFICIOS MUNICIPALES.

**CUARTO.-** Que se tenga en cuenta el gasto a la hora de redactar y aprobar los presupuestos de 2017.

### **3.- CONCEJALÍA DE ECOLOGIAY MODELO DE CIUDAD.**

#### **3.1 ABONO A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA TASA POR ELIMINACIÓN DE BASURAS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2016.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

*“Visto que con fecha 16 de junio de 2016 (registro entrada n.º. 134081) la Mancomunidad de Municipios del Sur ha presentado escrito de NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL MES DE MAYO DE 2016 mediante el cual se solicita del Ayuntamiento de Pinto el abono a la Mancomunidad de Municipios del Sur de la tasa por eliminación de basuras del citado mes en el vertedero sanitariamente controlado de la CAM en Pinto.*

*Visto el informe emitido al respecto por la Jefe de Sección de Medio Ambiente, Dña. Patricia Mascías Núñez, de conformidad con la legislación vigente.”*

La Junta de Gobierno Local, visto los informes adjuntos al expediente,, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO:** Aprobar el gasto que supone el abono a la mancomunidad de Municipios del Sur para el establecimiento y administración conjunta de los servicios municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos de **17.043,00.- €.** en concepto de abono conjunto de la tasa por eliminación de basuras durante el mes de mayo de 2016 en el vertedero sanitariamente controlado de la CAM en Pinto.

**SEGUNDO:** Que dicho gasto sea contabilizado con cargo a los presupuestos del año 2016.

**TERCERO:** Que se comunique a la Mancomunidad del Sur situada en calle Violeta, nº 17 B Planta 1ª oficina 1 28933- Móstoles (Madrid) el contenido del acuerdo adoptado para su conocimiento y efectos oportunos.

### **3.2 APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA C/ CORREO Nº 3.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

*“Con fecha 17 de mayo de 2016 y N° de registro de entrada 10.737, se presenta en este Ayuntamiento por D. xxxxxxxxxxx con D.N.I. n° xxxxxxxxxxx, la documentación correspondiente al Estudio de Detalle redactado por los Arquitectos D. Julio xxxxxxxx y D. Javier xxxxxxxx, para su tramitación, concretamente sobre la parcela de la C/Correo nº 3 – ref. catastral 0650702VK4505S0001DZ de Pinto.*

*Visto que el Estudio de Detalle sobre la C/Correo nº 3, se presenta de acuerdo con las disposiciones del PGOU vigente y de la legislación urbanística de aplicación.*

*Visto el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 20 de junio de 2016, y el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General con fecha 29 de junio de 2016, que se adjuntan a la presente propuesta, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4, 60 y 61.5 LSCM, en concordancia con el Decreto de Delegaciones Genéricas de 17 de junio de 2015.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle sobre la C/ Correo nº 3 ref. catastral 0650702VK4505S0001DZ presentado con fecha 17 de mayo de 2016 y N° de registro de entrada 10737 por D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx CON D.N.I. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en su propio nombre y derecho.

**SEGUNDO.** Someter este acuerdo a un periodo de información pública de 20 días, mediante anuncio en el BOCM, y en el Tablón de Edictos Virtual del Ayuntamiento de Pinto.

Hoja nº: 12

**TERCERO.** Notificar el presente acuerdo de aprobación inicial, a la propiedad D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx D.N.I. xxxxxxxxxxxx en la C/Correo nº 3 de Pinto. (Madrid)

#### **4. CONCEJALIA DE EDUCACION Y DEPORTES**

##### **4.1 APRUEBA LIQUIDACIÓN POR LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2016.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos la propuesta de la Concejala Delegada de Educación y Deportes que en extracto dice:

*“Visto el informe emitido por D. Daniel Martínez Ramírez, como Técnico de la Concejalía de Juventud e Infancia del Ayuntamiento de Pinto, que indica:*

*“La empresa Promoción de la Formación las Palmas, S.L. es la adjudicataria de la gestión de los servicios de las Ludotecas Municipales, Manolito Gafotas - Fuster y Manolito Gafotas - La Tenería del municipio de Pinto (Madrid) por Concesión Administrativa, según Junta de Gobierno Local de 25 de febrero de 2015.*

*Según el pliego de prescripciones técnicas, en su cláusula cuarta sobre la liquidación a percibir por el concesionario, se especifica que la prestación de este servicio en cuanto a su resultado final es deficitario, por lo que la empresa adjudicataria percibirá una cantidad mensual en forma de liquidación para que el servicio pueda prestarse de forma adecuada.*

*Para el mes de junio de 2016 la cantidad a percibir en forma de liquidación es de 6385.19 euros, una vez realizados los cálculos oportunos según la fórmula que se establece en esa cláusula cuarta del pliego de prescripciones técnicas.”.*

*Debido a lo anterior y ante la necesidad de aprobar los gastos correspondiente al mes de JUNIO-2016.”*

La Junta de Gobierno Local, visto los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar la liquidación a percibir por la Empresa Promoción de la Formación Las Palmas, S.L. correspondiente al mes de JUNIO de 2016 según los informes técnicos que figuran en el expediente y la cláusula cuarta del pliego de prescripciones técnicas de la Concesión Administrativa aprobada con anterioridad.

**SEGUNDO.-** Aprobar que dicho importe se abone previa presentación de la factura, a la empresa PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN LAS PALMAS, S.L. con C.I.F.: B-35537836 con domicilio en C/ Alenza, 30 – bajo 28003 MADRID correspondiente a la liquidación por la gestión del servicio Ludoteca Municipal del mes de Junio de 2016.

**TERCERO.-** Aprobar el coste que ello supone, y que asciende a un total 6385.19 € (5804.72+580.47 del 10% IVA) y que dicho importe sea a cargo de la partida correspondiente de Contrato Gestión Ludoteca Municipal para el ejercicio 2016.

**CUARTO.-** Que para la tramitación del reconocimiento de la obligación, el adjudicatario debe indicar en la factura el servicio prestado y la fecha de su realización.  
El Ayuntamiento de Pinto dispondrá de, al menos, 30 días a efectos de comprobar la realización del servicio contratado.

## **5. CONCEJALIA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.**

### **5.1 CESIÓN DEL USO DEL LOCAL DE ENSAYO POR EL GRUPO SOLICITADO SITUADO EN FINCA SIKÁ.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos la propuesta del Concejal Delegado de Cultura, Patrimonio Histórico, Participación Ciudadana y Servicios de atención al ciudadano que en extracto dice:

*“Visto el informe emitido por la Animadora Sociocultural Belén Morales, que dice: “El Ayuntamiento de Pinto cuenta entre sus infraestructuras con locales de ensayo para grupos de música. Con fecha 18 de febrero de 2008 se aprobaron en Junta de Gobierno los Criterios de Adjudicación y Utilización para estos locales, modificados en Junta de Gobierno de fecha 8 de marzo de 2010. En los mismos se establece que los contratos son de duración anual siendo susceptibles de renovación, previa solicitud de los titulares del contrato, en los dos meses anteriores a la finalización del mismo.*

*Visto que existe una plaza libre para un grupo en los locales ubicados en la denominada Sala Sika, se procede a la adjudicación de dicho local al Grupo Don Nadie. Revisada la documentación presentada al efecto por el titular, se comprueba que la misma es correcta.*

*Indicar que todos los locales son compartidos por dos grupos, de ahí que la cuota establecida en la Ordenanza Municipal de 70 € al mes se divida en dos, de manera que cada grupo abona 35 €.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar la cesión de la utilización del local por el grupo solicitante Don Nadie desde el 8 de julio de 2016 al 29 de junio de 2017, debiendo abonar la cuota mensual de 35€.

**SEGUNDO.-** Remitir a la entidad Banco de Santander los datos del titular y número de cuenta corriente para que proceda al cobro del importe mensual de 35 € entre los días 1 y 5 de cada mes.”

## **5.2 JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos la propuesta del Concejal Delegado de Cultura, Patrimonio Histórico, Participación Ciudadana y Servicios de atención al ciudadano que en extracto dice:



*“Visto el informe de Intervención General nº 2016/ 979 en el que se informa que, formalmente, la documentación presentada por las Entidades que se relaciona a continuación como justificación del Convenio / Subvención aprobado en el ejercicio 2015. Y visto el informe favorable de la Coordinadora de Programas de Participación de fecha 27 de junio de 2016. Se presenta a la Junta de Gobierno Local esta propuesta con la entidad que ha justificado debidamente las subvenciones/Convenios aprobado en el ejercicio 2015 por este Ayuntamiento de Pinto. ”*

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**Aprobar la justificación** presentada por la entidad que se indica a continuación, relativa al pago de subvenciones/Convenio por parte de este Ayuntamiento de Pinto y que es la siguiente:

ENTIDAD	EJERCICIO ECONÓMICO	CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN	CUANTIA JUSTIFICADA	PENDIENTE DE JUSTIFICAR
AULAGA ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	2015	239,94	239,94	0

## **6.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.**

No se presenta correspondencia ni disposiciones oficiales.

## **AUNTO FUERA DEL ORDEN DEL DIA**

Una vez finalizado el orden del día, el Señor Presidente expone que se presenta y es necesaria la inclusión en el Orden del día de un asunto por razón de urgencia que es:

Aprobación del Pliego de Cláusulas que ha de regir para adjudicar la gestión del programa de dinamización del Centro Municipal y Ocio “Santa Rosa de Lima”

Hoja nº: 16

La Concejala del Área Da. Consolación Astasio, explica el motivo de la urgencia y dice que es porque se pretende ampliar y renovar el presente contrato en el próximo septiembre de año en curso.

El Grupo Municipal Socialista y el Grupo Municipal del Partido Popular solicitan copia de los pliegos.

A continuación, previa declaración de urgencia en la forma reglamentaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DÍA el asunto indicado.

Seguidamente se debate el tema.

### **APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS QUE HA DE REGIR PARA ADJUDICAR LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL Y OCIO "SANTA ROSA DE LIMA"**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

*"Vista la orden de inicio de la Concejalía de Igualdad y Derechos Sociales, donde se expresa el interés en la contratación del SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL Y OCIO "SANTA ROSA DE LIMA" DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), dada la finalización del contrato actual.*

*Visto el Pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado en el Departamento de Contratación e informado por el Secretario General del Ayuntamiento y el Pliego de prescripciones técnicas elaborado e informado por la Técnico de la Concejalía de Igualdad y Derechos Sociales, y siempre y cuando exista consignación presupuestaria favorable de la Intervención Municipal."*

La Junta de Gobierno Local, visto los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación del servicio para la gestión del programa de dinamización del Centro Municipal y Ocio "Santa Rosa de Lima" del municipio de Pinto (MADRID).

**SEGUNDO.-** Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

**TERCERO.-** Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento abierto, del servicio para la gestión del programa de dinamización del Centro Municipal y Ocio "Santa Rosa de Lima" del municipio de Pinto (MADRID).

**CUARTO.-** Que se proceda a convocar la licitación, mediante procedimiento abierto, en los términos establecidos en los Pliegos de cláusulas por el precio-tipo de licitación de 132.727,27 euros/anuales más la cantidad de 13.272,73 euros, en concepto de 10% de IVA, lo que hace un total de 146.000 euros/anuales, a la baja.

**QUINTO.-** Aprobar el gasto de 132.727,27 euros más la cantidad de 13.272,73 euros, en concepto de 10% de IVA, lo que hace un total de 146.000 euros, que dicha contratación supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2016 y con cargo a las partidas presupuestarias que se habiliten en los Presupuestos Generales de futuros ejercicios.

**SEXTO.-** Designar como vocal técnico de las Mesas de Contratación que se celebren en el presente procedimiento, a la Técnico de la Concejalía de Igualdad y Derechos Sociales D.ª Miriam Martín Martín.

**SÉPTIMO.-** Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

## **7.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores asistentes.

Hoja nº: 18

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las diez horas, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.